

los expedientes administrativos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y, en su consecuencia, abone a "Dragados y Construcciones, S. A.", las cantidades justificadas como pago de impuesto de cada una de las reclamaciones, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Imos. Sres. Directores generales de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.568/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.568/1965, promovido por la «Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía» contra desestimación tácita de la petición formulada a este Ministerio de Obras Públicas el 21 de enero de 1965, solicitando la aplicación del artículo 10 del Decreto de 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la Administración, impugnando el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas, denegatorio de su petición de que le fuese abonado el déficit de seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos a que ascienden las pérdidas sufridas desde 1 de octubre de 1963 al 30 de junio de 1964 por el fondo del canon de coincidencia, cuyo acuerdo denegatorio confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo libremente a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.518/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.518/1965, promovido por las «Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sur de España» contra la denegación de la solicitud presentada por las Sociedades recurrentes interesando la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 y Decretos de 5 de marzo de 1954 y 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.518 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de las "Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sur de España", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.484/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.484/1965, promovido por la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la denegación tácita de la solicitud formulada en 27 de enero de 1965 por la Entidad recurrente sobre aplicación de la Ley de 21 de

abril de 1949 y los Decretos de 5 de marzo de 1954 y 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez-Trevijano, en nombre y representación de la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la denegación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el Ministerio de Obras Públicas de las peticiones que por dicha Empresa le fueron formuladas en escrito de fecha 27 de enero de 1965, declaramos que dicha denegación de las peticiones deducidas por la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" se halla ajustada al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4.709 y 6.436 de 1967.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4.709 y 6.436, el primero de ellos interpuesto por «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, Sociedad Anónima»; «Autobuses La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, S. L.» don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigas, don Enrique Burches Espert, y don Vicente Estaller Seguí contra la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1967, y el segundo, por «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» (ETASA), contra la Orden de este mismo Ministerio de 29 de julio de 1967, ambos referentes a la aprobación por la Dirección General de Transportes Terrestres del Reglamento de Explotación de las Estaciones de Autobuses de Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los dos motivos de inadmisibilidad opuestos por «Valenciana de Transportes» y demás recurrentes y por el representante de la Administración, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas a partir del momento de elaboración del Reglamento de Explotación de Estaciones Terminales de Autobuses de Valencia (ETASA), para que previamente a tal elaboración sean oídas las Entidades municipales, sindicales y titulares de líneas de transportes y demás afectadas por el citado Reglamento, previa la apertura de información pública, hasta llegar a una nueva redacción del mismo y su sometimiento a aprobación por la Dirección General de Transportes. Cuyas actuaciones administrativas han abocado en los recursos jurisdiccionales números 4.709 y 6.436 de 1967, acumulados, interpuestos por los Procuradores señores Díaz Zapata y Raso Corujo en nombre y representación de «Valenciana de Materiales y Construcciones, S. A.» y otros y «Estaciones Terminales de Autobuses de Valencia» (ETASA), habiendo sido parte la Administración, representada por el Ilustrísimo señor Abogado del Estado; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente O-T 11.77/69. Tarragona.*

Visto el expediente de contratación número O-T 11.77/69, Tarragona.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto: